

Expediente: **234/14-I1**

Carátula: **CEJAS MARIA AZUCENA C/ MOYA JUAN CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **16/11/2022 - 05:13**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 234/14-I1



H20701573238

JUICIO: CEJAS MARIA AZUCENA c/ MOYA JUAN CARLOS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 234/14-I1.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2022

Concepción, 15 de noviembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el levantamiento de embargo solicitado en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que por escrito del 08/11/2022 la letra Paola del Valle Galván, en carácter de apoderada de la parte actora, solicita el levantamiento del embargo preventivo recaído sobre el automóvil con dominio KUK 980 de propiedad de la accionada María de los Ángeles Juárez, medida que fuere dispuesta por sentencia del 06/06/2022.

Funda su pedido en razón de que su representada ha percibido la totalidad de la reparación dispuesta por esta Sentnciante, conforme consta en la carta de pago que obra adjunta en autos principales, aclarando además que dicha medida subsistía sólo para garantizar el pago del capital de la actora.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Corresponde analizar si el pedido de levantamiento de embargo efectuado por la accionante resulta procedente.

Se advierte que efectivamente por resolución del 06/06/2022 se ordenó la medida cautelar dispuesta sobre el vehículo antes mencionado en contra de la demandada, trabada según lo informado por el Registro Inmobiliario en fecha 23/06/2022.

Asimismo, se verifica en autos principales carta de pago de fecha 26/10/2022 otorgada por la actora, por el total del capital dispuesto por sentencia del 25/04/2022.

En consecuencia, habiéndose agotado el fin por el cual se concedió oportunamente la medida cautelar, corresponde ordenar el levantamiento de la misma.

Por ello,

RESUELVO:

I°).- HACER LUGAR al levantamiento de embargo solicitado en fecha 08/11/2022 por la letrada Paola del Valle Galván, en carácter de apoderado de la actora, por lo considerado. En consecuencia, procédase a levantar el embargo recaído sobre el automotor con dominio KUK 980 a nombre de la demandada, María de los Ángeles Juárez, DNI N.° 24.842.624. Asimismo, déjese sin efecto el embargo preventivo ordenado en los presentes autos mediante sentencia de fecha 06/06/2022.

II°).- PARA SU CUMPLIMIENTO, líbrese oficio al Registro del Automotor a fin de que tomen razón de la presente y procedan a dejar sin efecto el embargo preventivo trabado oportunamente en relación al vehículo descripto en el punto I° de la presente resolutive.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 15/11/2022

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.